

ción General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por las Aduanas de Cartagena y las exportaciones por las de Alicante, Cartagena y Valencia.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Jarama, 2. Molina de Segura (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de contenido sólido exportado de ensalada de frutas en almíbar habrán de deducirse diez kilogramos netos los cuatro gramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran merma el dos por ciento de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según el ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilogramos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretenda realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 13 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de mayo de 1969, en los recursos contencioso-administrativos números 3.949 y 4.066 acumulados, interpuestos por don Jesús Fernández Mercado y otros, sobre impugnación de los acuerdos del Consejo de Ministros y del Instituto Español de Moneda Extranjera fechados, respectivamente, el 12 de agosto y el 17 de octubre de 1966, así como contra la desestimación presunta de recurso de reposición y de los de alzada entablados contra aquéllos.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 3.949 y 4.066 acumulados en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Jesús Fernández Mercado y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, sobre impugnación de los acuerdos del Consejo de Ministros y del Instituto Español de Moneda Extranjera fechados, respectivamente, el 12 de agosto y 17 de octubre de 1966, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición y de los de alzada entablados contra aquéllos, se ha dictado, con fecha 10 de mayo de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que previa la desestimación de los motivos de inadmisión opuestos por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, números 3.949 y 4.066, interpuestos por los funcionarios del Instituto Español de Moneda Extranjera que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra acuerdos del Consejo de Ministros y del meritado Instituto, fechados, respectivamente, el 12 de agosto y el 17 de octubre de

1969, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición y de los de alzada entablados contra aquéllos, actos administrativos que por ser contrarios al ordenamiento jurídico les declaramos nulos en cuanto no reconocen a los demandantes la equiparación a los empleados del Banco de España que preceptúa el artículo 14 de la Ley de 28 de agosto de 1939 y en su lugar mandamos a la Administración que a partir del 1 de enero de 1969 eleva en un trece coma cinco por ciento la retribución de los expresados funcionarios recurrentes, que venían percibiendo con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio de dicho año; adoptando al respecto las medidas oportunas. Todo sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el citado fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1969. P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Valores de Madrid**

*Cambios oficiales del día 19 de junio de 1969*

D E N O M I N A C I O N	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,800	70,010
1 dólar canadiense	64,578	64,772
1 franco francés	14,033	14,075
1 libra esterlina	166,818	167,320
1 franco suizo	16,207	16,255
100 francos belgas	138,767	139,184
1 marco alemán	17,455	17,507
100 liras italiana	11,128	11,161
1 florín holandés	19,292	19,259
1 corona sueca	13,480	13,530
1 corona danesa	9,278	9,305
1 corona noruega	9,782	9,811
1 marco finlandés	16,612	16,662
100 escudos austriacos	269,753	270,564
100 escudos portugueses	245,105	245,842

(\*) La abreviatura de Franco belga se refiere a franco belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**RESOLUCION del Tribunal del concurso convocada para ingreso en los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, con las rectificaciones oportunas, y se señala fecha, lugar y hora para la práctica del primer ejercicio.**

Transcurrido el plazo de reclamaciones señalado en el párrafo segundo de la base sexta de la convocatoria del concurso-oposición para incorporación a los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1969, el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada base sexta a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial» del día 20 de mayo de 1969, introduciéndose en la misma las siguientes modificaciones:

Incluir en la lista de admitidos a o siguientes concursantes:

Aldazabal Jáuregui, Juan María  
 Álvarez Fernández de Legaria, Ramón Pablo.  
 Álvarez Rodríguez, José.  
 Azcue Serrano, Juan de Dios  
 Baigorri Ibáñez, Pablo.  
 Bañuls Artiga, Miguel Ricardo.  
 Bendunan Wahnón, Moisés.  
 Benítez Clemente, Antonio.  
 Benito Urueta, Juan.  
 Bianco García, Francisco.  
 Bohórquez Carrasco, Pedro.  
 Calderón Ostos, Francisco Javier.  
 Calvo Salas, Félix.  
 Capdepón Albiñana, Esteban.  
 Comas Matamala, Jorge.  
 Cortés Pérez, Rafael.  
 Chisbert Anaya, Antonio.  
 Díaz Rodríguez, Manuel.  
 Durán Durán, Pedro.  
 Erice Garriz, Juan.  
 Fernández Ruiz, José Mateo.  
 Ferrero Carnero, Francisco.  
 Flórez González, Mauro.  
 Galera Barrios, Antonio.  
 Galmés Riera, Pedro.  
 Gallego Sánchez, Mateo.  
 García Pomares, Antonio.  
 García Quiroga, Javier.  
 García Sánchez, Manuel.  
 Gil Calderón, Isidoro.  
 Gil González, Salvador.  
 Gili Gomila, Miguel.  
 Gómez Aguayo, Jaime.  
 Gómez Gutiérrez, Luis.  
 Gomis Payá, Vicente.  
 Guisado Garay, Antonio.  
 Heredia Machado, Pablo.  
 Heredia Muñoz, Manuel de.  
 Hoyos González, Juan.  
 Ingelmo Hierro, Laureano.  
 Jiménez Vizcaíno, José María.  
 Klinge Cuervo, Adolfo Juan.  
 Lirón de Robles Riezu, Ildefonso Luis.  
 López Álvarez, Josefina.  
 López López, María José.  
 López Rojas, Francisco.  
 Luque Jurado, Rafael.  
 Mansilla Paredes, Alfonso.  
 Marcos Rodríguez, Marceliano.  
 Marqués Navarro, Apelio.  
 Martínez Garrido, Francisco.  
 Martínez Padilla, Francisco.  
 Medina Beimar, Miguel Emilio.  
 Menéndez Angulo, José Miguel.

Montero Navarro, Manuel.  
 Mora Gálvez, María Mercedes.  
 Morales Chacón, José María.  
 Muñoz López, José Andrés.  
 Navarro Claret, Manuel.  
 Ortega Viguera, María Eulalia.  
 Ortiz Checa, José.  
 Páez Santana, José.  
 Pastor Marhuenda, Luis.  
 Pérez Alonso, José Clemente.  
 Pérez García-Sabugo, Santiago.  
 Pérez-Moreno Núñez, Eugenio J.  
 Peya Pagés, Fernando.  
 Pinto Acelluro, Angel Sebastián.  
 Piquero Gutiérrez, José María.  
 Pizarro Vera, Juan.  
 Portela Leiros, José.  
 Prieto Muñoz, Ricardo.  
 Puente López, Fernando de la.  
 Puig y Vicent, José Miguel.  
 Querol Morales, Carmen.  
 Ramírez Suárez, Antonio.  
 Rodes Garriga, Manuel.  
 Rodríguez Baidellón, Alejandro.  
 Rodríguez Paradella, Jaquín.  
 Romero González, Sebastián.  
 Rubio Pedrero, Manuel Leandro.  
 Ruiz Gutiérrez, Antonio.  
 Ruiz Ruiz, Matilde.  
 Sánchez Casero, José María.  
 Segura de Olloqui, Manuel.  
 Servais Magotiaux, Anne Marie.  
 Suárez Jiménez, José.  
 Tamargo Estrada, José Manuel.  
 Tolosana Villegas, Purificación.  
 Uriol Redrado, José Carlos.  
 Vallejo Casado, Maximiano.  
 Villalobos Infantes, Eladio.  
 Villaspesa Talavera, Francisco.  
 Zamora Lorente, José.

Pasar a la lista de excluidos a los siguientes señores:

Aguado Iñiguez, Gonzalo.  
 Aidoma Richard, Domingo.  
 Balbué Carrera, María Teresa.  
 Cabañas Virgili, Carlos.  
 Camps Montaña, Valentín.  
 Castillo Pérez, Consuelo.  
 Díaz Camacho, Antonio.  
 Domínguez Amandi, Julio.  
 Echániz Ganchequi, José Manuel.  
 García García, Bernabé.  
 García Unzué, Enrique.  
 Gil Bernad, Emilio Tomás.  
 Gochoica Basabe, Juan de.

González Jerez, Antonio.  
 González Morán, José.  
 Guanter Flaqué, Néstor.  
 Guisasola Arce, Juan Javier.  
 Laseduarte Gil, María Pilar.  
 López Fernández Casas, Jesús.  
 López Lloquet Jesús Eusebio.  
 López Santiazo, Rafael.  
 López Sarasa, Ricardo.  
 Llorca Cardela, Miguel.  
 Malpasa Martínez, José.  
 Manuel Ortín, Francisco.  
 Martínez Sanjuan, José Juan.  
 Martínez Serra, José.  
 Montes Venzales, Francisco.  
 Navarrete Zaragoza, Antonio.  
 Núñez Guisado, Isabel.  
 Orenza Nebot, Rosario.  
 Patón Jaramillo, Narciso.  
 Sáez de Nandares Urreisti, José Antonio.  
 Sánchez Abundancia, Margarita Sira.  
 Serra Busquets, Julia.  
 Torres Fuche, Andrés.  
 Tuñás González, Mercedes.  
 Vazquez Pérez, María Teresa.

Rectificar las erratas producidas en la lista provisional de admitidos:

*Dice:*

Argos Carlos, Carlos.  
 Basso Virulés, Narciso.  
 Bernard Galindo, César.  
 Biquets Pairo, José María.  
 Fernández Fernández, José.  
 Fernández Fernández, José.  
 Fernández Fernández, J. Antonio.  
 Saturnino Molina, Manuel.  
 Víctor de la Sierra Ibarrola, José Ramón.  
 Velasco Soriano, José.

*Debe decir:*

Argos García, Carlos.  
 Basso Virulés, Martín.  
 Bernard Galindo, César.  
 Busquets Pairo, José María.  
 Fernández González, José.  
 Fernández González, José.  
 Fernández González, José A.  
 Santurino Molina, Manuel.  
 Sierra Ibarrola, José Ramón.  
 Velasco Solano, José.

Los ejercicios se celebrarán el día 12 de julio próximo en la Escuela de Arquitectos Técnicos, Ciudad Universitaria (Madrid), con el siguiente horario:

A las ocho horas, los concursantes cuya inicial del primer apellido esté comprendido entre las letras A y E, inclusive.

A las once horas, los comprendidos entre las letras F a L, inclusive.

A las dieciséis horas, los comprendidos entre las letras M a Q, inclusive.

A las diecinueve horas, los comprendidos entre las letras R a Z, inclusive.

Los concursantes deberán acudir a las pruebas provistos del documento nacional de identidad y pluma estilográfica o bolígrafo.

La relación de los concursantes que hayan superado el primer ejercicio, así como la citación para la práctica del segundo, se anunciará en los tabloneros de anuncios de la Escuela de Arquitectos Técnicos y en la Junta Central, avenida de José Antonio, 70.

Los concursantes con residencia en Baleares y Canarias y provincias africanas realizarán las pruebas ante los ilustrísimos señores Delegado provincial de la Vivienda, Presidente del Colegio de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y Secretarios provinciales de las Delegaciones del citado Ministerio, en Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria, respectivamente, durante el próximo mes de julio, en día, lugar y hora que previamente se anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado».

La relación de los concursantes residentes en Baleares, Canarias y provincias africanas que hayan superado el primer ejercicio, así como la citación para la práctica del segundo, se publicará en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda y en el de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de las respectivas localidades donde se efectúen los exámenes.

Contra la lista definitiva de admitidos y excluidos podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda en el plazo de quince días y en la forma que previene el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 16 de junio de 1969.—El Presidente del Tribunal.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Cospetto (Luz) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se expresan, afectados por las obras de «Urbanización de la avenida de Tierrallana, en Feria del Monte».*

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del 6 de los corrientes y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley número 194/1963, de 28 de diciembre, cuya vigencia fué prorrogada por el Decreto número 18/1967, de 28 de diciembre, acordó la expropiación, con los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Urbanización de la avenida de Tierrallana, en Feria del Monte, segunda fase», incluidas en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social.